

Señores

Comisión Nacional de Valores

25 de Mayo 175, Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Presente

Ref.: NEWSAN S.A. s/ Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas del 29 de julio de 2019 – Hecho relevante. Reforma de Estatuto.

De mi mayor consideración:

Me dirijo a la Comisión Nacional de Valores (la “CNV”), en mi carácter de Responsable de Relaciones con el Mercado de **NEWSAN S.A.** (la “Sociedad”), en cumplimiento con la Sección II, Capítulo I, Título XII de las Normas de la CNV (T.O. 2013) y complementarias (las “Normas de la CNV”), a los efectos de comunicar que con fecha 29 de julio de 2019, la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad resolvió aprobar la reforma del estatuto de la Sociedad y en consecuencia se modificaron los artículos 4º, 5º, 6º, 7º, 9º y 10º como sigue a continuación:

“**Artículo 4:** El capital Social es de Treinta y Cinco Millones Trescientos Mil Pesos (\$35.300.000), representado por Treinta y Cinco Millones Trescientas Mil (35.300.000) acciones ordinarias; nominativas, no endosables, de Un peso (\$1) valor nominal cada una, con derecho a un voto por acción.”;

“**Artículo 5:** El capital puede aumentarse hasta quíntuplo por decisión de la Asamblea ordinaria, sin requerirse previa conformidad administrativa, de conformidad con el artículo 188 de la Ley 19.550 mediante cualquiera de los medios admitidos por dicha ley y la reglamentación vigente. La Asamblea podrá delegar en el Directorio la época de emisión de las acciones en los términos del artículo 188 de la Ley 19.550 y de las normas reglamentarias aplicables, su forma y condiciones de pago. En caso de que la Sociedad ingrese al régimen de oferta pública por acciones, la Asamblea ordinaria podrá incrementar el capital sin límite ni necesidad de modificar el estatuto social.”;

“**Artículo 6:** Los títulos representativos de acciones y los certificados provisionales contendrán las menciones previstas en los arts. 211 y 212 de la Ley 19.550. Las acciones de la sociedad podrán ser nominativas o escriturales, ordinarias o preferidas, conforme lo determine la asamblea de accionistas. La Asamblea podrá determinar la emisión de distintas clases de acciones, de acciones preferidas, rescatables o no, que se registrarán de acuerdo a las condiciones de emisión fijadas por la Asamblea correspondiente. La Asamblea puede disponer que la totalidad o parte de las acciones se transformen en acciones escriturales con los recaudos previstos en el quinto párrafo del art. 208 de la Ley 19.550. La Asamblea también puede disponer que los aumentos de capital que se resuelvan en el futuro se instrumenten mediante acciones escriturales sujetas al mismo régimen legal mencionado.”;

“**Artículo 7:** Los Accionistas tendrán derecho de preferencia y de acrecer para la adquisición de las nuevas acciones que se emitan, dentro de sus respectivas clases y en proporción a sus tenencias. El derecho de preferencia deberá ejercerse dentro del plazo que en cada oportunidad rija según las leyes vigentes y previas publicaciones que las mismas dispongan. En caso de que algún Accionista no hiciera uso de esta preferencia, el remanente deberá ser ofrecido a los restantes Accionistas, sin distinción de clases y en proporción a sus respectivas tenencias, quienes tendrán derecho de acrecer.”;

“**Artículo 9:** La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de un Directorio integrado por cinco (5) Directores titulares, elegidos por la Asamblea General Ordinaria de accionistas, pudiendo designar suplentes en igual o menor número. Los directores suplentes, en la forma que hubiera determinado la Asamblea General Ordinaria, que los haya designado reemplazarán a los titulares en caso de renuncia, inhabilitación, enfermedad o ausencia temporal o definitiva, a cuyo fin no será necesario el previo aviso de ausencia y será válida la asistencia de un director suplente en su reemplazo. En caso de reemplazo definitivo de un director suplente por un director titular, el director suplente durará en su cargo el tiempo que faltare para el vencimiento del cargo del director titular al cual reemplaza. El mandato de los directores titulares y suplentes durará tres ejercicios sociales, pudiendo ser reelegibles indefinidamente. El mandato de los directores se entenderá prorrogado, aun cuando haya vencido el plazo por el cual fueron elegidos, hasta que sean designados sus sucesores por la asamblea y los mismos hayan tomado posesión de sus cargos. La Asamblea General de Accionistas fijará su remuneración anualmente. El Directorio sesionará con la

presencia de la mayoría de sus integrantes y resolverá por mayoría de los presentes. En caso de empate, el Presidente desempatará votando nuevamente. El Directorio también podrá celebrar sus reuniones con sus miembros comunicados entre sí por otros medios de transmisión simultánea de sonido, imágenes y palabras, computándose a los efectos del quorum tanto los directores presentes como los que participen a distancia. Las actas de estas reuniones serán confeccionadas y firmadas dentro los cinco (5) días hábiles de celebrada la reunión por los miembros presentes y el representante del órgano de fiscalización. Los miembros de la Comisión Fiscalizadora deberán dejar expresa constancia en el acta de los nombres de los directores que han participado a distancia y de la regularidad de las decisiones adoptadas en el curso de la reunión. El acta consignará las manifestaciones tanto de los directores presentes como de los que participen a distancia y sus votos con relación a cada resolución adoptada. Asimismo, en el caso que existiera quórum, cualquier director puede autorizar a otro director para representarlo en la reunión; en este caso el director apoderado votará por sí y por el director que lo hubiera autorizado. El Directorio tiene amplias facultades de administración y disposición, incluso las que requieren poderes especiales a tenor del artículo 375 del Código Civil y Comercial de la Nación y el artículo 9 del Decreto Ley Número 5965/63, siempre que tales actos respondan al giro normal y constituyan parte del objeto de la sociedad. Puede en consecuencia celebrar, en nombre de la sociedad, toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos operar con entidades bancarias y demás instituciones de créditos oficiales y privadas, compañías financieras, otorgar y/o poderes especiales y/o generales a una o más personas con el objeto y extensión que juzgue conveniente. En su primera reunión el Directorio designará a un Presidente y un Vicepresidente. La representación legal de la Sociedad será ejercida por el Presidente. En caso de ausencia del Presidente, el Directorio podrá delegar la representación legal de la Sociedad y el uso de la firma social, en dos de los restantes miembros del Directorio en forma conjunta. La garantía de los Directores deberá consistir en bonos, títulos públicos o sumas de moneda nacional o extranjera depositados en entidades financieras o cajas de valores a la orden de la Sociedad, o en fianzas, o avales bancarios o seguros de caución o de responsabilidad civil a favor de la Sociedad, por los importes que correspondan en cumplimiento de normas y resoluciones vigentes.”;

“Artículo 10: La Asamblea designará una Comisión Fiscalizadora compuesta por tres (3) miembros titulares, y tres (3) miembros suplentes. Los síndicos suplentes, reemplazarán a los titulares en caso de renuncia, inhabilitación, enfermedad y ausencia temporal o definitiva, en la forma que hubiera determinado la Asamblea que los haya designado, sin necesidad de previo aviso, siendo válidas sus asistencias. La Comisión Fiscalizadora podrá designar uno o más representantes para asistir a las reuniones de Directorio o Asambleas o refrendar la documentación pertinente. La remuneración será fijada por la Asamblea, ya sea en forma global para el Órgano en cuyo caso sus miembros la distribuirán según estimen corresponder, o en forma individual para cada uno de ellos, se imputaran a gastos generales y/o ganancias del ejercicio. En la primera reunión luego de que sus integrantes hayan sido designados, la Comisión Fiscalizadora designará a su Presidente. La Comisión Fiscalizadora se reunirá cuando la convoque su Presidente y deberá hacerlo, como mínimo, una vez cada dos meses o cuando cualquiera de sus miembros lo requiera. La misma sesionará con la presencia de la mayoría de sus miembros y adoptará resoluciones por mayoría de los votos presentes, sin perjuicio de los derechos que la ley confiere a los miembros disidentes. Los Síndicos ejercerán su mandato por un (1) año y podrán ser reelegidos indefinidamente.”

Sin otro particular, saludo a Ud. muy atentamente,



Ma. Victoria Enriquez Martínez

Responsable Suplente de Relaciones con el Mercado